Territorio ancestral Pueblo Zio Bain, 8 de septiembre de 2026.

Señores:
Parque Nacional Natural La Paya

Asunto: Solicitud de cumplimento de acuerdos en el marco APV-ACIPS-PNNC

Cordial saludo,
.
Nos dirigimos respetuosamente cómo Pueblo Siona para manifestar la preocupación sobre el avance de la formulación del convenio de Gobernanza, y los documentos técnicos que lo conforman como requisitos del TDR, este compromiso se asumió desde el 27 de febrero del 2026, y se estableció que para el 5 de marzo estaría formulado para posteriormente ser tramitado en el Fondo Para la Vida, y, a la fecha no se cuenta con estos documentos aprobados y dándose el trámite correspondiente. Les manifestamos que el mayor interés del pueblo Siona es avanzar en los procesos en el marco del APV-ACIPS- PNNC,y construir conjuntamente procesos para el fortalecimiento de la gobernanza como Nación Zio Bain, por este motivo nos preocupa que no se cumplan los tiempos y los acuerdos realizados.

Somo conscientes de los atrasos y ajustes que se pueden dar en un proceso de formulación, sin embargo, en las diferentes reuniones de seguimiento se acuerdan fechas de entregas que no se cumplen y esta dinámica afecta el avance y cierre de este importante y vital proceso. Nos encontramos cerca de tres meses de cerrar año y cómo es de su conocimiento el pueblo Siona está avanzando con actividades en territorio por lo que se requiere con urgencia que se celebre exitosamente el convenio.

Pedimos el favor que se avance sin dilataciones y nos compartan el cronograma con responsables de los tramites que hacen falta para que el Convenio se firme satisfactoriamente.

**Robinson Gonzales Piaguaje**.
Coordinador General de ACIPS

BARDESLEY PAZ PIAGUAGE
secretario técnico APV-ACIPS-PNNC

**Territorio Ancestral Pueblo Zio Baïn, Puerto Leguízamo, Putumayo**, 28 de septiembre de 2026.

**Doctora:**

**SANDRA BESSUDO LION**

Directora General
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA (PNNC)**
Direccion.general@parquesnacionales.gov.co
Federico.mosqera@parquesnacionales.gov.co
Walker.hoyos@parquesnacionales.gov.co
Gobernanza.dtam@parquesncionales.gov.co

Calle 74 No. 11 - 81, Piso 2
Bogotá D.C.

**Asunto:** DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL E INSTITUCIONAL – Exigibilidad de cumplimiento a los acuerdos en el marco del Plan de Acción 2026 del Acuerdo Político de Voluntades (APV) PNNC–ACIPS: Radicación inmediata, viabilización y suscripción del Subacuerdo ante la Fundación Patrimonio Natural (Fondo para la Vida / Proyecto Amazonía Biocultural) para la formulación del Régimen Especial de Manejo (REM) y Restauración Biocultural en territorio traslapado con el PNN La Paya.

## I. IDENTIFICACIÓN Y LEGITIMACIÓN DE LA PARTE PETICIONARIA

Nosotros, **ROBINSON GONZÁLEZ PIAGUAJE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.058.563 expedida en Puerto Asís (Putumayo), obrando en calidad de **Coordinador General y Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDÍGENAS DEL PUEBLO SIONA (ACIPS) - ÑICANI E' JA GANTIYA HUE JOBÓ ZIO BAIN**, entidad pública de carácter especial legalmente constituida e inscrita ante la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0011 del 31 de enero de 2003, con NIT 900.113.513-7; y **BARDESLEY PAZ PIAGUAGE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.122.731.887 expedida en Puerto Leguízamo (Putumayo), en calidad de **Secretario Técnico Comunitario del Acuerdo Político de Voluntades (APV) PNNC–ACIPS**; acudimos de manera respetuosa ante su Despacho en ejercicio del **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL E INSTITUCIONAL** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley

Estatutaria 1755 de 2015 y tramitado con sujeción a la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA).

## II. MARCO CONSTITUCIONAL, INTERNACIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El ejercicio de la presente petición se fundamenta en la garantía de los derechos fundamentales colectivos del Pueblo Zio Baïn sobre sus territorios ancestrales y tradicionales en coexistencia con el Parque Nacional Natural La Paya, en el marco de la coordinación horizontal entre autoridades públicas:

### 1. Bloque de Constitucionalidad y Constitución Política de Colombia (1991)

- **Diversidad Étnica y Cultural (Arts. 1, 7, 8 y 70 C.P.):** Fundamento axiológico de la Nación colombiana que obliga al Estado a proteger las riquezas culturales y naturales, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las culturas.
- **Autonomía, Gobierno Propio y Jurisdicción Especial (Arts. 246, 286, 329, 330 y 56 Transitorio C.P.):** Consagran a las entidades y autoridades indígenas como instituciones públicas de carácter especial con facultades jurisdiccionales y de gobierno territorial autónomo, competentes para velar por la preservación de los recursos naturales conforme a sus usos, costumbres y Ley de Origen.
- **Función Ecológica de la Propiedad Colectiva (Arts. 58 y 63 C.P.):** Carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de las tierras comunales y de resguardo, atributos idénticos y concurrentes a los que ostentan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales (SPNN), demandando coordinación interinstitucional y no relaciones jerárquicas de subordinación.
- **Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991):** Artículos 6 (consulta previa concertada bajo el principio de buena fe), 7 (derecho prioritario a decidir las prioridades de desarrollo propio y ordenamiento ambiental) y 15 (derecho de los pueblos originarios a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales en sus tierras ancestrales).
- **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (Arts. 25, 26, 27, 28 y 29):** Reconocimiento vinculante al control, desarrollo y protección jurídica de los territorios, tierras y recursos que tradicionalmente han poseído.

### 2. Línea Jurisprudencial Vinculante en Áreas de Traslape y Coexistencia Territorial

- **Sentencia T-384A de 2014:** Define formalmente el Régimen Especial de Manejo (REM) como el resultado de un ejercicio de gobernabilidad y pluralismo jurídico intercultural, donde convergen armónicamente la conservación biológica y la cosmovisión ancestral indígena sobre el territorio.
- **Sentencias T-129 de 2011, T-766 de 2015, T-614 de 2019, SU-123 de 2018 y SU-217 de 2019:** Reiteran que la superposición entre resguardos/territorios ancestrales y Parques Nacionales Naturales no extingue ni subordina los derechos territoriales indígenas; ambas figuras coexisten bajo el mandato de coordinación horizontal de la función pública de conservación.
- **Sentencias T-236 de 2012, T-530 de 2016 y C-389 de 2016:** Reconocimiento expreso y vinculante de los pueblos y autoridades indígenas como **Autoridades Ambientales en sus territorios colectivos**, con plenas facultades de vigilancia, regulación y control ambiental en articulación con el SINA.

## 3. Marco Ambiental, Áreas Protegidas y Competencias Ambientales Indígenas

- **Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables) y Ley 99 de 1993 (Arts. 63 y 67):** Consagran los principios de armonía regional y gradación normativa, asignando a los territorios indígenas funciones y deberes ambientales equivalentes y concurrentes en la gestión ecológica.
- **Decreto 1076 de 2015 (Art. 2.2.2.1.9.2, compilatorio del Art. 7 del Decreto 622 de 1977):** Establece la compatibilidad legal entre las áreas del SPNN y los territorios indígenas, ordenando de manera imperativa el establecimiento concertado del Régimen Especial de Manejo (REM) para garantizar la permanencia comunitaria y el aprovechamiento tradicional de los recursos naturales.
- **Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023, Art. 32, Parágrafo 3):** Dispone con fuerza de ley vinculante que las determinantes del ordenamiento territorial respetarán y acatarán de forma estricta los principios de la Palabra de Vida, Ley de Origen, Derecho Mayor y Derecho Propio de los pueblos indígenas.
- **Decreto 1275 de 2024:** Reglamenta las normas requeridas para el funcionamiento de los territorios indígenas en materia ambiental y el desarrollo de las competencias de las **Autoridades Ambientales Indígenas dentro del Sistema Nacional Ambiental (SINA)**, fijando la coordinación efectiva de gobierno a gobierno.
- **Doctrina Jurídica Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia:**

- *Memorando No. 20161300005763 de 2016:* Establece que el ordenamiento y la zonificación propia de las comunidades indígenas en áreas traslapadas no son homologables ni reducibles a las categorías convencionales del Decreto 622 de 1977 / Decreto 1076 de 2015, reconociendo el pluralismo jurídico y la validez de los nombres y regulaciones ancestrales.
- *Memorando No. 20181300001103 de 2018:* Ratifica que el relacionamiento en áreas superpuestas se rige por esquemas de **coadministración y gobernanza compartida horizontal**, sustentados en la coordinación de autoridades públicas especiales.

## III. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. **Suscripción del Acuerdo Político de Voluntades (APV):** El 26 de noviembre de 2015, en Puerto Leguízamo, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona (ACIPS) suscribieron formalmente el APV bilateral, reconociendo a ACIPS como entidad pública de carácter especial y acordando coordinar la función pública de conservación en el área de traslape con el Parque Nacional Natural La Paya mediante la construcción del Régimen Especial de Manejo (REM).
2. Este acuerdo fue resultado de un diálogo intercultural, el respeto y garantía del gobierno propio, la Ley de origen y los usos y costumbres del pueblo Siona.
3. Este acuerdo está fundamentado en el principio de relacionamiento en donde la participación de los pueblos en la conservación es un lineamiento institucional de Parques Naturales.
4. Este relacionamiento desarrolla una política de Participación Social en la Conservación, cuyo horizonte conceptual y operativo parte de un enfoque de derechos de los pueblos indígenas y atiende al principio de la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación.
5. El principio de integridad de este acuerdo consiste en que cualquier actuación involucrará una visión integral e interdisciplinaria, más allá de las diversas maneras particulares de entender la realidad y de las múltiples dinámicas que afronta el Sistema, procurando encontrar soluciones concertadas a los problemas: dinamiza procesos de reconocimiento de actores étnicos de sus territorios ancestrales y de sus prácticas de subsistencia y reproducción social (PNN 20C1)
6. El acuerdo materializa el principio de la función social de la conservación, en donde la conservación implica una responsabilidad pública que debe ser compartida por estamentos sociales e institucionales, convocando esfuerzos de participación para coordinar establecimiento de prioridades y políticas.
7. Los anteriores principios que se resaltaron y en general el espíritu del acuerdo político de voluntades entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y la Asociación de Cabildos Indígenas del pueblo Siona – ACIPS, se ha venido fortaleciendo año tras año. Ya son 11 años que se viene caminando en esta dirección con resultados reflejados en el territorio. Camino que queremos seguir

recorriendo con la actual Dirección de Parques Naturales en cabeza de la doctora Sandra Bessudo Lion, en quien reconocemos calidades profesionales y humanas excepcionales.

8. **Compromisos del Plan de Acción 2026 y Sesión del Comité Coordinador del 27 de febrero de 2026:** En sesión formal del Comité Coordinador del APV (Acta No. 01 de 2026), con la participación de la Directora Territorial Amazonía / Jefe Encargada del PNN La Paya y las autoridades ancestrales Zio Baïn, se priorizaron y ratificaron tres metas sustanciales:
    - Metodología de 5 actividades para la formulación del REM: *Actividad 1:* Principios del instrumento REM; *Actividad 2:* Contexto y ordenamiento territorial; *Actividad 3:* Estructuras de gobernanza; *Actividad 4:* Construcción conjunta del Plan Estratégico; *Actividad 5:* Socialización, validación comunitaria y cierre.
    - Construcción conjunta del Protocolo de Riesgo Público (en cumplimiento de la Alerta Temprana 007 de 2024 de la Defensoría del Pueblo).
    - Financiación del Convenio FONDO PARA LA VIDA / Proyecto Amazonía Biocultural: Se concertó estructurar los Términos de Referencia, Anexo Técnico, Estructura del Proyecto y Estudios Previos para un subacuerdo de cofinanciación directa por valor de **$735.223.223 COP** (incorporando los componentes de gobernanza/REM y restauración biocultural de 60 hectáreas en los Resguardos El Tablero, El Hacha y Jai Zia Ya Baïn), previendo que tras la terminación de la Ley de Garantías Electorales (Ley 996 de 2005) el 22 de junio de 2026 se radicaría de inmediato ante el operador Patrimonio Natural.
9. **Requerimiento Comunitario de Cumplimiento (8 de septiembre de 2026):** Mediante comunicación formal radicada el 8 de septiembre de 2026 (Ref. FO-GA-001), ACIPS manifestó formalmente su preocupación ante los retrasos e incumplimientos en los cronogramas convenidos que ponían en riesgo la ejecución territorial antes de culminar la vigencia 2026.
10. **Certificación Oficial de Culminación Técnica (Oficio Radicado No. 20265200002353 del 15 de septiembre de 2026):** Mediante respuesta oficial suscrita por el Jefe del PNN La Paya, Javier Andrés Garnica Monroy, Parques Nacionales certificó que la etapa de formulación técnica, financiera y jurídica integral a cargo del PNN La Paya y de la Dirección Territorial Amazonía (DTAM) culminó exitosamente el 14 de septiembre de 2026, y que el expediente consolidado fue **remitido el 15 de septiembre de 2026 al Nivel Central de PNNC en Bogotá para su revisión institucional previa a la remisión formal a Patrimonio Natural**.
11. **Riesgo Inminente por Parálisis Administrativa:** Desde el 15 de septiembre de 2026 el expediente técnico reposa en las dependencias

centrales de PNNC en Bogotá sin que se haya oficializado su radicación ante Patrimonio Natural, lo que compromete los términos perentorios de formalización de pólizas, expedición de minuta y desembolsos presupuestales en detrimento de la pervivencia cultural y territorial del Pueblo Siona.

## IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones jurídicas expuestas, solicitamos a la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

- **PRETENSIÓN PRIMERA (Radicación Inmediata ante Patrimonio Natural):** Ordenar de forma inmediata a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a la Oficina Asesora Jurídica y a los delegados del Nivel Central de PNNC, culminar la revisión de estilo institucional y **proceder a radicar de manera perentoria e improrrogable ante la Fundación Patrimonio Natural (operador del Fondo para la Vida / Proyecto Amazonía Biocultural)** el expediente completo del Subacuerdo ACIPS.
- **PRETENSIÓN SEGUNDA (Gestión y Perfeccionamiento Contractual):** Adelantar con carácter de urgencia manifiesta ante el Comité Directivo de Herencia Colombia y la Dirección Ejecutiva de Patrimonio Natural las gestiones administrativas para que se apruebe la minuta contractual, se expidan las pólizas correspondientes y se suscriba el Acta de Inicio a más tardar en el mes de octubre de la vigencia 2026.
- **PRETENSIÓN TERCERA (Certificación e Información Oficial de Radicación):** Expedir con destino a la Coordinación General de ACIPS un informe formal que certifique: i) El número de radicado interno y externo de envío del expediente a Patrimonio Natural; ii) Identificación del funcionario responsable en el Nivel Central; y iii) Cronograma detallado de desembolsos y contratación comunitaria.
- **PRETENSIÓN CUARTA (Convocatoria a Instancia de Gobernanza Bilateral):** Convocar de conformidad con las cláusulas de funcionamiento del APV vigente una sesión extraordinaria del **Comité Técnico / Directivo del APV PNNC–ACIPS**, en modalidad virtual o presencial, con participación obligatoria de delegados del Nivel Central de PNNC, la Jefatura del PNN La Paya y representantes técnicos de Patrimonio Natural, garantizando la transparencia y la coordinación horizontal de autoridad a autoridad.

Agradecemos la atención, y extendemos una bienvenida a la doctora Sandra Bessudo Lion, nueva directora Nacional de Parques Naturales, manifestándole

total disposición y ánimo de fortalecer y materializar la función social de la conservación, el trabajo conjunto entre el gobierno propio del pueblo Siona con la institución, la interculturalidad, la libre determinación de los pueblos indígenas, y la corresponsabilidad.

**V. NOTIFICACIONES**

La Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona (ACIPS) recibirá las comunicaciones y la respuesta formal al presente derecho de petición en:

- **Dirección Institucional en Territorio:** Subsede ACIPS Puerto Leguízamo, Barrio Bruno del Piero, Municipio de Puerto Leguízamo, Departamento del Putumayo.
- **Sede Principal:** Resguardo Indígena Buenavista, Municipio de Puerto Asís, Putumayo.
- **Canal Electrónico Oficial:** secretariatecnicaapvziobain@gmail.com acipsziobain@gmail.com
- **Teléfono Institucional:** (+57) 310 444 5925

En constancia, se firma en el Territorio Ancestral Zio Baïn a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

Cordial y respetuosamente,

Robinson G. Piaguaje

**ROBINSON GONZÁLEZ PIAGUAJE**

C.C. No. 18.305.856 de Puerto Asís
Coordinador General y Representante Legal
**Asociación de Cabildos Indígenas del Pueblo Siona (ACIPS)**
*Entidad Pública de Carácter Especial – Resolución 0011/2003 MinInterior*

Bardesley P.P.

**BARDESLEY PAZ PIAGUAJE**
C.C. No. 1.122.737.882 de Puerto Leguízamo
Secretario Técnico Comunitario
**Acuerdo Político de Voluntades (APV) PNNC – ACIPS**